

119

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 004 31 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNAL DE CAMPECHE –ACOCAM.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.933, artículo 3, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 24 del mes de marzo de 2.015 al Acueducto Comunal de Campeche - ACOCAM - representada legalmente por Nilson Ortega Iglesias

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico No 0000265 de 20 de abril de 2.015, en el cual se describió lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El acueducto Comunal de Campeche se encuentra funcionando normalmente, actualmente cuenta con 943 usuarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de Inspección al Acueducto Comunal de Campeche – ACOCAM - obteniendo la siguiente información:

El Acueducto Comunal de de Campeche se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Pozo Profundo:

Latitud: 10° 43'1, 10" N

Longitud 74° 54' 42" W

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero, con potencia de 15 HP y se almacena en un tanque elevado con capacidad de 150.000 litros, de donde se conduce por gravedad a los usuarios del servicio de acueducto en el Corregimiento de Campeche. El agua es tratada con hipoclorito de sodio a la salida del pozo.

El pozo profundo no cuenta con un equipo de medición de caudal por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente. Actualmente el acueducto abastece de agua a 943 viviendas.

El pozo está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer a los 943 usuarios viviendas en el Corregimiento de Campeche.”

CONCLUSIONES

Que el Acueducto Comunal de Campeche – ACOCAM - se abastece de agua a través de un pozo profundo el cual está produciendo la cantidad necesaria para proveer a las 943 viviendas que se encuentran suscritas actualmente.

En el Acueducto Comunal de Campeche – ACOCAM – el agua del pozo profundo se capta empleando una bomba sumergible tipo lapicero con potencia de 15 HP y se almacena en un

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000431 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNAL DE CAMPECHE –ACOCAM.**

tanque elevado con capacidad de 150.000 litros de donde se conduce por gravedad a los usuarios del servicio de acueducto en el Corregimiento de Campeche. El agua es tratada con hipoclorito de sodio a la salida del pozo.

El pozo se abastece de agua a los usuarios del Acueducto Comunal de Campeche – ACOCAM – no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

Que verificado las actividades desarrolladas en la sede del Acueducto Comunal de Campeche – ACOCAM, y tomando como base el concepto técnico originado de la visita de la Inspección, Vigilancia y Control, es pertinente poner en conocimiento que el trámite de concesión de aguas debe ser debidamente diligenciado ante la Corporación, por lo cual es necesario a través del presente proveído establecer un plazo para su trámite:

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implemente los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

El representante legal del Acueducto Comunal de Campeche deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y lo contemplado en la legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.”

Que esto en consideración a las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que:

“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, define “el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1.993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte uso y deposito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónoma Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las

119

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000431 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNAL DE CAMPECHE –ACOCAM.**

sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”

Que la ley 23 de 1.973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en lo que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2.015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible en su artículo (2.2.3.2.5.4.) se establece lo siguiente: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesiones o permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente para ser uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1, y 2.2.3.2.6.2, de este decreto.”

Artículo (2.2.3.2.7.1.) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:”

- a) Abastecimiento domestico en los casos que requiera derivación
- b) Riego y silvicultura
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación
- d) Uso Industrial
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales
- g) Explotación petrolera
- h) Inyección para generación geométrica
- i) Generación hidroeléctrica}generación cinética directa
- j) Generación cinética directa
- k) Flotación de maderas
- l) Transportes de minerales y sustancias toxicas
- m) Acuicultura y pesca
- n) Recreación y deportes
- o) Usos medicinales
- p) Otros usos similares

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por las prevenciones de los recursos naturales y renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de la referencia esta Corporación infiere que es necesario requerir al Acueducto Comunal de Campeche – ACOCAM - representada legalmente por el señor Nilson Ortega Iglesias, para que de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Acueducto Comunal de Campeche – ACOCAM., identificada con el Nit 802.010.607-2 representada legalmente por el señor Nilson Ortega Iglesias o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata legalice ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la captación de aguas subterráneas realizadas en el pozo profundo para lo cual deberá diligenciar el formulario único Nacional de Solicitud de Concesiones de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidas en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1.978 y dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

122

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000431 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNAL DE CAMPECHE -ACOCAM.**

solicitud de una merced o concesión de aguas establecidas en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1.978 y dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA la Caracterización de agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5 DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de la realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Instalar un medidor de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA
- d) El representante legal del Acueducto Comunal de Campeche - ACOCAM, jurisdicción del Municipio de Barana, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y lo contemplado en la legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el concepto técnico.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

22 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Elaborado por: José Walter Henao.

Reviso: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.



